

## **UNA LEY QUE RECONOZCA LA RESPONSABILIDAD DE TODXS**

### **1. NIÑECES Y ADOLESCENCIAS SIN DERECHOS ¿DE QUIÉN ES LA RESPONSABILIDAD?**

*En la Pastoral Carcelaria, decimos que cuando alguien comete un delito, trasgrede la ley y cae preso es porque alguien estuvo ausente: la familia, la sociedad, el estado, la escuela, la Iglesia.*

Pastoral Carcelaria de la Conferencia Episcopal Argentina (CEA)

En la Argentina de hoy, más de la mitad de los niños y jóvenes son pobres. Esa pobreza es el peor escenario para el ejercicio de sus derechos. En este marco, el Estado debe implementar políticas que restituyan esos derechos, acompañando a las comunidades que buscan, aún en escenarios de marginación y auge del narcotráfico, que se puedan vivir infancias y adolescencias felices.

Quienes acompañan a NNyA que viven en la pobreza han sabido encontrar soluciones creativas aún en las peores condiciones, por lo que se espera que las políticas públicas apoyen este acompañamiento que las comunidades realizan silenciosamente y las más de las veces con muy escasos recursos. Las comunidades barriales abren clubes, comedores, casas del niño y cientos de propuestas que intentan, por todos los medios, abrazar a pibes y pibas. Se cumple así con la participación y la responsabilidad comunitaria en la crianza previstas por la Ley 26.061<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> *ARTICULO 6°. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. La Comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.*

*ARTICULO 7°- RESPONSABILIDAD FAMILIAR. La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a NNyA el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos.*

*Se entenderá por "familia o núcleo familiar", "grupo familiar", "grupo familiar de origen", "medio familiar comunitario", y "familia ampliada", además de los progenitores, a las personas vinculadas a los niños, niñas y adolescentes, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad. Podrá asimilarse al concepto de familia, a otros miembros de la comunidad que representen para NNyA vínculos significativos y afectivos en su historia personal (Decreto Reglamentario Nro 415/2006).*

**Si el Estado no garantiza estos entornos para el desarrollo de NNyA, la sanción frente a conflictos con las normas de convivencia le cabe, antes que a los niños y niñas, a las instituciones que estuvieron ausentes.**

Una vez garantizada su protección, el Estado argentino podrá tomar medidas frente a inconductas de NNyA que puedan producir un daño a la sociedad. Estas medidas deben ser acordes a cada etapa del desarrollo, en un proceso de formación y acompañamiento que reoriente su trayecto de vida. Este proceso, que abarca tanto las edades no punibles como punibles, debe considerar la atención de consumos y los problemas emanados de la vulneración de derechos.

Para trazar esta estrategia, debe oírse la voz del niño o niña y hacer partícipe a sus referentes afectivos y comunitarios. Asimismo, deben privilegiarse instancias de mediación y conciliación, desde un enfoque de justicia restaurativa. La justicia restaurativa es la única capaz de construir ciudadanía y fomentar la convivencia a partir de la reparación del daño producido. Cualquier sanción que considere el encierro carcelario como solución no hace más que profundizar el problema, ya que nos enfrentamos a una verdadera escuela de futuros delincuentes.

## **2. EDADES FRENTE AL CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

*El Comité encomia a los Estados partes que tienen una edad mínima de responsabilidad penal más elevada, por ejemplo 15 o 16 años, e insta a los Estados partes a que no la reduzcan en ninguna circunstancia, de conformidad con el artículo 41 de la Convención.*

Comité de los Derechos del Niño, Naciones Unidas, 2019.

Las recomendaciones tanto de organismos internacionales como de especialistas en la materia son claras: bajar la edad de punibilidad no resuelve el problema de la seguridad. Existen numerosas medidas y acciones a realizar frente a inconductas en edades no punibles. Del mismo modo, y hasta los 18 años de edad, se espera la formulación de estrategias socio educativas que reorienten la vida de cada joven, sin acudir a instituciones de régimen cerrado salvo en casos excepcionales.

La legislación argentina debe cambiar un régimen penal juvenil heredado de la dictadura, pero conservar la edad de punibilidad en los 16 años. De otro modo, las sanciones recaerán mayoritariamente en niños y adolescentes pobres, privándolos así de todo vínculo y posibilidad de salida de su situación, sin perspectivas de futuro. En esas edades de crecimiento, abogamos por medidas educativas y de acompañamiento que pueden restaurar derechos y reparar daños tanto en la vida de quien infringe las normas como en la vida de las víctimas.

Este posicionamiento de ninguna manera promueve la inseguridad de las víctimas, muchas veces vecinos y vecinas de nuestros barrios, los más castigados por la inseguridad. Nuestra propuesta busca encontrar una solución permanente a un problema que, de ninguna manera, se resuelve con demagogia punitiva.

### 3. NUESTRA PROPUESTA

*La falta de políticas proactivas destinadas a las y los adolescentes es un indicador del lugar que se les niega. Las escasas políticas públicas dirigidas a esta población los configuran como portadores de problemas y tienen como objetivo la atención de esos problemas y no la garantía de sus derechos.*

Defensora Nacional de NNyA, 2024

Las leyes deben asegurar el bienestar y la seguridad de toda la ciudadanía. Por eso, creemos que una nueva ley que aborde la responsabilidad penal juvenil, debe contener:

- El respeto irrestricto de los derechos de NNyA.
- El reconocimiento y apoyo a las iniciativas comunitarias de contención y formación de NNyA y sectores juveniles en situación de riesgo.
- Medidas de orientación, formación, atención de los consumos y la salud mental, y restauración del daño ocasionado, en acuerdo con los referentes afectivos y comunitarios de NNyA.
- La asunción de responsabilidades sin bajar la edad de punibilidad. Debemos abogar por medidas adecuadas a cada etapa del desarrollo. Estas medidas no pueden cumplirse, en ningún caso, en establecimientos del sistema penal donde se alojen adultos.
- La participación activa en el proceso del sistema de promoción y protección de derechos, en particular de las organizaciones comunitarias y sus diferentes instancias organizativas (iglesias, redes, consejos).
- Procesos restaurativos como alternativa previa al proceso penal.
- Aplicación de medidas extrajudiciales antes y durante proceso judicial. El sistema de justicia juvenil debe garantizar la instrumentación de medidas sociales y educativas que acompañen todo el proceso, reservando la privación de libertad solo para casos de delitos graves, siempre con acompañamiento educativo y terapéutico.

- Extinción de la acción penal por aplicación de un criterio de oportunidad, por conciliación o reparación integral del perjuicio o por el cumplimiento de las condiciones que haya establecido el juez durante el proceso.

- Revisión periódica de las penas, a partir de los cambios que se produzcan en la vida y el comportamiento del adolescente o joven.